



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00288- 00
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO RUEDA POLANIA
DEMANDADO : SANDRA EMILCED BURBANO GUACA

Neiva, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por el señor **CESAR AUGUSTO RUEDA POLANIA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **SANDRA EMILCED BURBANO GUACA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **SANDRA EMILCED BURBANO GUACA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JORGE ENRIQUE MENDEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora.

6.- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que en la demanda se indica como cuantía la suma de \$40.000.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$8.00.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. Otalora'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza